

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

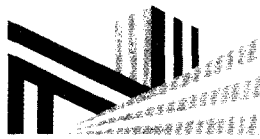
PROMOVENTE: DIPUTADAS ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, YAILE TAMEZ DE LA PAZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 18 TER, UN ARTICULO 40 BIS Y LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 41 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 03 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. –

Las suscritas **Diputadas Itzel Soledad Castillo Almanza, Claudia Gabriela Caballero Chávez, Myrna Isela Grimaldo Iracheta, Cecilia Sofía Robledo Suárez, Aile Tamez de la Paz** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en materia de Anexo Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres no es un eslogan vacío; es un mandato constitucional y un imperativo de desarrollo. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la igualdad del artículo 4º no sólo prohíbe la discriminación, sino que impone al Estado la obligación de remover obstáculos estructurales que perpetúan las desigualdades históricas, particularmente aquellas que afectan a las mujeres. En diversas acciones de inconstitucionalidad la Corte ha establecido que los legisladores pueden y deben

adoptar acciones afirmativas, y que el principio de progresividad impide retrocesos injustificados, incluso a través de decisiones presupuestarias.

Esta iniciativa responde a ese mandato y propone reformar la Ley de Administración Financiera para que el Presupuesto de Egresos del Estado incorpore un Anexo Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres y garantice la protección y no reducción de los recursos destinados a programas orientados a la igualdad sustantiva. Más allá de cumplir la exigencia jurídica, la propuesta se apoya en la evidencia económica y social que demuestra que la igualdad de género es indispensable para el desarrollo y la competitividad de Nuevo León.

En 2008 el Gobierno Federal creó el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para identificar y asignar recursos a programas y acciones orientados a cerrar las brechas de género. Fue uno de los primeros ejercicios de presupuestación con perspectiva de género en América Latina y se ha convertido en el principal instrumento de planeación y evaluación del gasto para la igualdad sustantiva en México. Su monto ha crecido de manera sostenida y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2026 alcanza más de 599 mil millones de pesos, equivalentes al 1.5 % del PIB. Sin embargo, la composición del anexo muestra que la mayor parte de esos recursos se concentran en transferencias asistenciales por ejemplo, casi la mitad se destina a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (PBAM) y sólo 29 % de los programas del Anexo 13 incorpora de manera sistemática la perspectiva de género.

Replicar este mecanismo a nivel estatal permitirá identificar de manera transparente qué programas contribuyen a la igualdad y con qué recursos cuentan. Además, obligará a las dependencias a utilizar indicadores de seguimiento y evaluaciones de impacto, promoviendo así la profesionalización de la política pública. Nuevo León

se sumaría a la vanguardia internacional en presupuestación con perspectiva de género y daría continuidad a las buenas prácticas federales.

La igualdad entre mujeres y hombres no sólo es un mandato legal, también impulsa la productividad y el crecimiento. Investigaciones del Fondo Monetario Internacional señalan que una mayor participación económica de las mujeres podría incrementar el PIB de economías emergentes hasta en 8 %, y que alcanzar la paridad plena podría elevarlo en más de 20 %. Integrar la perspectiva de género en la política fiscal y en el presupuesto no es, por tanto, un gasto social: es una inversión que mejora la eficiencia, la sostenibilidad del desarrollo económico y el cumplimiento de compromisos internacionales como la Agenda 2030.

En contraste, la brecha salarial persiste en nuestro país. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las mujeres mexicanas ganan entre 14 % y 18 % menos que los hombres a lo largo de su vida laboral, lo que puede representar hasta 1.6 millones de pesos de diferencia. Además, casi 70 % de las mujeres obtiene ingresos menores al doble del salario mínimo. Esta desigualdad no sólo es injusta: limita el potencial de crecimiento que la participación femenina aporta a la economía.

Estudios del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) muestran que sólo 29 % de los programas federales del Anexo 13 tiene un diseño alineado con perspectiva de género, y que los programas mejor diseñados suelen recibir presupuestos pequeños. Por ejemplo, el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) obtuvo 76 % de calificación en el Índice de Seguimiento y Avance de la Igualdad Sustantiva (ISAIS), pero su presupuesto asciende apenas a 334 millones de pesos. En contraste, la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (PBAM) recibió 238 mil millones de pesos y una calificación de 23.3 %, lo que evidencia una baja alineación con la

perspectiva de género. El diagnóstico revela, además, que sólo 21.1 % de los programas incluye objetivos explícitos para cerrar brechas en sus matrices de indicadores, 31.5 % desagrega beneficiarios por sexo y 22.1 % ha sido auditado con enfoque de género en los últimos cinco años.

Estos datos demuestran la necesidad de hacer del Anexo Transversal un verdadero instrumento de política fiscal feminista: no basta con etiquetar recursos; es indispensable orientar el gasto hacia programas con objetivos claros de autonomía económica, corresponsabilidad en el cuidado y erradicación de la violencia, y acompañar esas asignaciones de evaluaciones y auditorías específicas. Incorporar criterios semejantes en el presupuesto de Nuevo León evitará que los recursos destinados a la igualdad se diluyan en programas asistenciales sin impacto demostrable.

Las políticas financiadas mediante el Anexo 13 han demostrado impactos positivos cuando se dirigen a empoderar a las mujeres. Programas como el PAIMEF han fortalecido las capacidades de las instancias estatales de mujeres para prevenir y atender la violencia. Otros ejemplos incluyen programas de apoyo a mujeres emprendedoras y de cuidados infantiles, que han permitido a miles de mujeres incorporarse al mercado laboral formal. Estos casos evidencian que orientar recursos a la igualdad sustantiva se traduce en autonomía económica, disminución de la violencia de género y mejora en el bienestar familiar. Además, mostrar historias concretas de beneficiarias, como mujeres que han podido iniciar negocios o salir de situaciones de violencia gracias a estos apoyos, hace la narrativa más cercana y convincente.

El establecimiento de un Anexo Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León ofrece múltiples ventajas:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



1. Transparencia y rendición de cuentas. La identificación clara de programas y partidas orientadas a la igualdad permitirá al Congreso y a la ciudadanía dar seguimiento al uso de los recursos, evaluar su efectividad y exigir correcciones cuando se desvíen de su propósito.
2. Estímulo a la profesionalización. Obligar a las dependencias a diseñar programas con objetivos e indicadores de igualdad sustantiva incentiva la capacitación del personal, la coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres y la mejora de los mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación.
3. Progresividad y no regresividad. La reforma establece que las partidas destinadas a la igualdad no podrán reducirse sin autorización legislativa, incorporando el estándar de no regresividad que exige el artículo 1º constitucional y que la Suprema Corte ha extendido a las decisiones presupuestarias.
4. Compatibilidad con la división de poderes. La propuesta no anula la facultad del Ejecutivo para realizar adecuaciones presupuestarias, sino que exige justificarlas cuando disminuyan los recursos de igualdad, respetando así el equilibrio entre poderes y evitando retrocesos injustificados.

Esta iniciativa, además de ser jurídicamente viable, es constitucionalmente necesaria y socialmente impostergable. Al consolidar el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva y la progresividad de los derechos humanos, la reforma contribuirá a que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser un principio declarativo para convertirse en una política pública verificable, evaluable y transformadora.

Es por lo anterior que, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se **adicionan** un artículo 18 Ter, un artículo 40 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 41, todos a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 18 Ter.- El Presupuesto de Egresos del Estado deberá contener un Anexo Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el que se identifiquen de manera desagregada los recursos asignados a programas con impacto directo o indirecto en la igualdad sustantiva.

ARTICULO 40 Bis.- Las adecuaciones presupuestarias que afecten recursos identificados en el Anexo Transversal de Igualdad deberán sujetarse a los principios de progresividad y no regresividad.

Cuando dichas adecuaciones impliquen una reducción neta del monto total aprobado en el Anexo, el Ejecutivo deberá solicitar autorización expresa del Congreso del Estado, justificando:

- I. Las causas financieras que la motivan;**
- II. La inexistencia de alternativas menos lesivas;**
- III. Que no se genera retroceso en la protección de los derechos humanos de las mujeres; y**
- IV. Que se mantienen, en la mayor medida posible, las metas sustantivas aprobadas.**

Las transferencias internas entre partidas del propio Anexo podrán realizarse conforme a la normativa aplicable, siempre que no disminuya el monto total aprobado ni se afecten sus objetivos.

ARTICULO 41.- El Ejecutivo del Estado podrá acordar la reducción de una o varias de las partidas contenidas en los programas previstos en la Ley de Egresos, cuando haya una contracción en la Hacienda Pública, no se perciban los ingresos estimados, no se cuente con los fondos necesarios o se requiera por razones de economía presupuestaria.

No podrán reducirse las partidas identificadas en el Anexo Transversal de Igualdad que impliquen una disminución neta de los recursos aprobados, salvo autorización expresa del Congreso del Estado en términos del artículo 40 Bis de esta Ley.

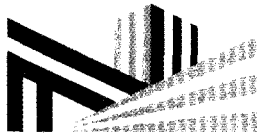
Toda propuesta de reducción deberá fundarse y motivarse conforme a los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo deberá emitir lineamientos metodológicos para la integración del Anexo dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Anexo Transversal de Igualdad deberá integrarse a partir del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



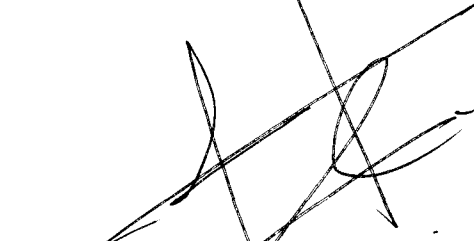
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

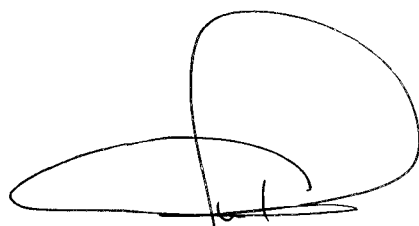
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



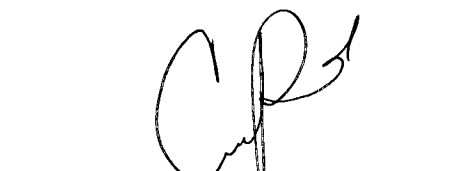
DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



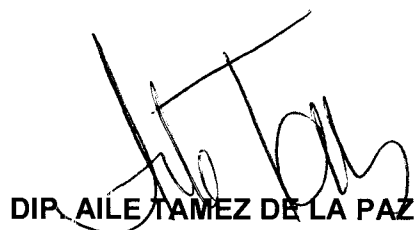
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



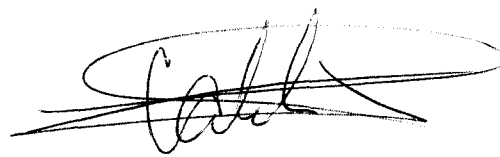
DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



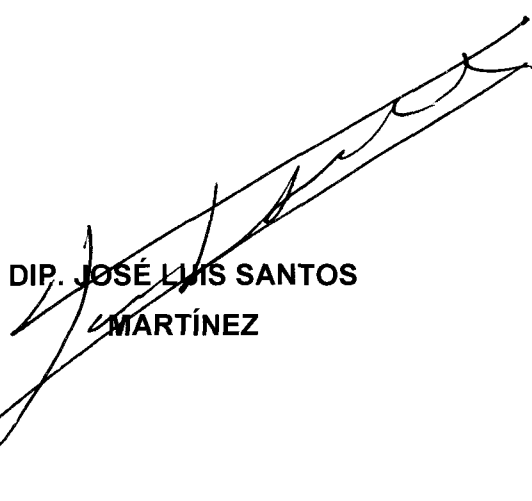
DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

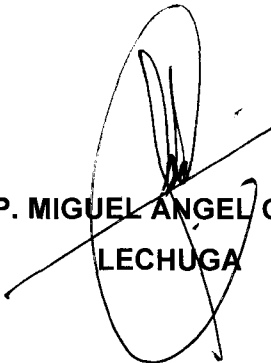


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA




DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL


DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ


DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA


DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA